

II.—CONTENIDOS

1. *Ciencias biológicas*
 - a) Análisis anatómico de los movimientos fundamentales desde el punto de vista de la Educación Física.
 - b) Fisiología del ejercicio físico.
 - c) Higiene del ejercicio físico.
 - d) Control médico deportivo.
 - e) Valoración de la condición biológica
 - f) Primeros auxilios.
2. *Psicopedagogía*
 - a) Estudio del desarrollo psicomotor del niño
 - b) Pedagogía de la Educación Física.
 - c) La Educación Física en las nuevas directrices metodológicas de la Educación General Básica.
3. *Teoría general de la Educación Física*
 - a) Fundamentos.
 - b) Evaluación y desarrollo de la Educación Física a través del tiempo.
 - c) Áreas de la Educación Física.
1. *Educación Física de base*
 - a) Educación psicomotriz, fundamento de la Educación Física de base.
 - b) Necesidad de la educación psicomotriz en la Educación General Básica.
5. *Gimnástica*
 - a) Su papel dentro de la Educación Física.
 - b) Concepto actual de la gimnástica y estudio de los diferentes sistemas desde el punto de vista teórico-práctico.
6. *Juegos*
 - a) Conocimiento del valor educativo y de las técnicas.
7. *Deportes*
 - a) Comprensión de la función educadora del deporte escolar y conocimiento de la técnica del mismo.
8. *Aire libre*
 - a) Aprovechamiento de la naturaleza como medio de formación del alumno.
 - b) Adquisición de las técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades de aire libre.
9. *Organización físico-deportiva escolar*
 - a) Conocimiento de los Organismos que tienen competencia en la Educación Físico escolar, así como de la legislación y organización de la misma.
10. *Instalaciones y material deportivo*
 - a) Nociones generales de las características de las instalaciones deportivas de uso más frecuente, así como del material gimnástico y deportivo empleado en el ámbito escolar.
11. *Técnicas de evaluación*
 - a) Evaluación de rendimientos.
 - b) Evaluación de actitudes.
 - c) Autoevaluación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Hallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial de

Trabajo de dicha ciudad de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de julio del mismo año, y por las que se clasificó al productor don Francisco Fernández Mon con la categoría profesional de «Oficial de segunda» de la Compañía recurrente; debemos declarar y declaramos la nulidad de los expresados actos administrativos como contrarios a derecho y sin perjuicio de la facultad que tiene el citado productor para reclamar las diferencias de devengos entre las categorías de «Ayudante» y «Oficial de segunda» desde la fecha en que legalmente le correspondía percibirlos, y que de no serle satisfechas, podrá instar su pago ante la Jurisdicción Laboral; sin que proceda hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona Vigésimonovena Navalcán. Primera Modificación», con reducción de superficie, dando lugar a la creación de tres nuevas zonas de reserva provisional de inferior extensión, con las denominaciones de «Toledo Dos», «Toledo Tres» y «Ávila Cuatro», en las provincias de Toledo y Ávila.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) se estableció la reserva provisional, a favor del Estado, para minerales radiactivos, en la «Zona Vigésimonovena Navalcán», comprendida en las provincias de Ávila y Toledo, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

Por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) se prorrogaba la reserva, con adecuación del perímetro a coordenadas geográficas y nueva designación de «Zona Vigésimonovena Navalcán. Primera Modificación».

Como consecuencia de los trabajos de investigación realizados, es posible en la actualidad reducir la superficie de la reserva, dejándola limitada a las zonas que se determinan oportunamente con sus respectivas denominaciones; para continuar en ellas la investigación de detalle y llegar a conclusiones sobre sus posibilidades como criaderos de sustancias radiactivas.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 y prorrogada, con adecuación a coordenadas geográficas, por Orden ministerial de 22 de abril de 1971; si bien, reducida por la presente Orden ministerial a las áreas que a continuación se delimitan, comprendidas dentro del perímetro inicial, con las denominaciones que se señalan:

«Toledo Dos», en los términos municipales de Navalcán y otros, de la provincia de Toledo.

Área determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 23' 00" Oeste	40º 06' 20" Norte
Vértice 2	1º 19' 00" Oeste	40º 06' 20" Norte
Vértice 3	1º 19' 00" Oeste	40º 03' 20" Norte
Vértice 4	1º 23' 00" Oeste	40º 03' 20" Norte

«Toledo Tres», en los términos municipales de Sartajada y otros, de la provincia de Toledo, y Gavilanes y otros, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 11' 20" Oeste	40° 15' 00" Norte
Vértice 2	1° 03' 00" Oeste	40° 15' 00" Norte
Vértice 3	1° 11' 20" Oeste	40° 10' 00" Norte
Vértice 4	1° 03' 00" Oeste	40° 10' 00" Norte

«Avila Cuatro», en los términos municipales de Candeleda y otro, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 33' 44" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 2	1° 29' 29" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 3	1° 29' 29" Oeste	40° 08' 31" Norte
Vértice 4	1° 33' 44" Oeste	40° 08' 31" Norte

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la definida por la Orden ministerial de 22 de abril de 1971, y se declara franco y registrable el terreno libre resultante; admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que, con motivo de la reserva, se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella y no comprendidos en los perímetros determinados en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), se encomienda la investigación de las tres zonas de reserva provisional definidas en el número 1.º de esta disposición a la Junta de Energía Nuclear, que dará cuenta anualmente de los resultados obtenidos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.363. «Ampliación a Santa María». Caolín. 331. Torrelapaja y Berdejo.
2.365. «Dolores». Barita. 43. Purroy.
2.372. «Calderilla». Cuarzo. 215. Morés y Arendiga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zaragoza, 9 de junio de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera adjudicada a la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jaime Marsal Tallo, Gerente de «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» para que se autorice el traspaso de la concesión de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, S. A.», en que se proyecta transformar, por modificación de sus estatutos, la sociedad concesionaria.

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el traspaso de la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento con leche higienizada en Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene adjudicada la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.» a favor de la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, Sociedad Anónima», en que se proyecta transformar la sociedad concesionaria, no modifica la continuidad del suministro de dicho producto.

Este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a «Explotaciones Agrícolas Marsal, Sociedad Limitada», el traspaso de la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia le fué adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, a la nueva sociedad «Industrias Lácteas del Vallés, S. A.», en que se proyecta transformar, por modificación de sus estatutos, la sociedad concesionaria.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberán presentarse, ante la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, documentos notariales justificativos del traspaso de la concesión de la central lechera y de la subrogación y obligaciones inherentes a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 4630.

Solicitada por «John Deere, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma, mediante su ensayo reducido, en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 4630, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 163 (ciento sesenta y tres) C. V.

Madrid, 12 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.